

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Cándido Méndez Rodríguez la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 68/2004, de 17 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Francisco José Barrionuevo Canto.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Malagueño, licenciado en Administración de Empresas, Francisco José Barrionuevo Canto es el Presidente-Consejero Delegado del Grupo Novasoft, que se dedica a ofrecer soluciones integrales a las empresas en materia de Tecnologías de la Información, y que cuenta con cerca de 300 trabajadores, en su inmensa mayoría titulados universitarios y cuya edad media ronda los 30 años.

En tan sólo una década, el proyecto de cuatro jóvenes emprendedores que inició su andadura en el Parque Tecnológico de Andalucía, se ha transformado en un grupo empresarial que ha sido capaz de tomar posiciones en un mercado con grandes barreras de entrada, como es el del software para la salud, que se ha diversificado a partir de un éxito inicial y que ha adoptado una estrategia de internacionalización que le lleva a estar presente en Estados Unidos, Chile o México.

Además, ha creado una cultura corporativa basada en el conocimiento, la creatividad y la innovación tecnológica que le permite configurarse como una «empresa de empresarios» y, al mismo tiempo, como una «empresa flexible» que implanta medidas en materia de horario para hacer compatible la vida laboral con las responsabilidades familiares.

Francisco José Barrionuevo ha ejercido el liderazgo de este proyecto que supone un hito en la modernización de nuestro tejido empresarial. Y representa a la nueva generación de emprendedores andaluces que ha demostrado cómo se puede convertir una idea en una realidad empresarial ejemplar.

Es manifiesto, por tanto, que en don Francisco José Barrionuevo Canto concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Francisco José Barrionuevo Canto la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 69/2004, de 17 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Bernat Soria Escoms.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Bernat Soria Escoms, natural de Carlet (Valencia), es uno de los científicos pioneros en el estudio de las células madre y de sus posibilidades terapéuticas.

Doctor en Medicina por la Universidad de Valencia, completó su formación en el Instituto Max Plank de Alemania bajo la dirección de dos Premios Nobel y en la Escuela de Ciencias Biológicas de East Anglia en Norwich (Estados Unidos). Es catedrático de Fisiología y Director del Instituto de Bioingeniería de la Universidad «Miguel Hernández» de Elche.

Este prestigioso científico ha logrado convertir células madre en células pancreáticas que producen insulina, abriendo una puerta de esperanza a miles de diabéticos y sus familias.

Su labor investigadora, que actualmente también desarrolla en Andalucía, ha recibido el apoyo de innumerables científicos de prestigio y, especialmente, de las asociaciones de diabéticos, que han llegado a reunir más de un millón de firmas a favor de sus trabajos.

Impulsor de la revolución que significa la medicina regenerativa, muestra una enorme sed de conocimiento científico para aplicarlo sin dilación a las personas que sufren discapacidades, enfermedades incurables o de difícil curación.

El doctor Bernat Soria ha sido reconocido con numerosas distinciones, como la Medalla de Oro y Premio de la Real Academia Nacional de Medicina o el Premio Nacional de Investigación Básica de la Sociedad Española de Diabetes. Y cuenta con un premio muy especial: Ver que su trabajo sirve para ayudar a los demás.

Es manifiesto, por tanto, que en don Bernat Soria Escoms concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de febrero de 2004.

DISPONGO

Artículo único. Se concede a don Bernat Soria Escoms la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 17 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

En el mes de febrero de 1996, la Comisión Europea aprobó la Comunicación «Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias» para el cumplimiento del compromiso recogido en la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín, 1995.

En ella queda definido el principio de Transversalidad como una actuación necesaria a implementar por los Estados

Miembros dirigida a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas generales. Es decir, no limitar los esfuerzos de promoción de la igualdad a la ejecución de medidas específicas a favor de las mujeres (políticas de acción positiva) sino actuar de forma transversal en todas las acciones y políticas generales.

Con la entrada en vigor el 1 de mayo de 1999 del Tratado de Amsterdam, se formaliza el objetivo marcado explícitamente de que todas las actividades de la Unión Europea deben dirigirse a eliminar las desigualdades y a promover la igualdad entre hombres y mujeres (artículos 2 y 3).

Este compromiso comunitario, así como el imperativo legal de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo que propugna nuestra Constitución en su artículo 14, y el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.1 de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, ha llevado al Gobierno Andaluz a considerar la necesidad de que todas las medidas legislativas y reglamentarias que apruebe tengan en consideración su repercusión en los hombres y mujeres, teniendo dicho compromiso plasmación concreta en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en cuyo artículo 139.1 se establece la obligatoriedad de incluir en la tramitación de los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno un informe de evaluación del impacto por razón de género. El presente Decreto da respuesta al mandato establecido en el artículo 139.3 de dicha Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2004

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es regular el informe de evaluación del impacto por razón de género previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, teniendo como finalidad que los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva la igualdad por razón de género.

Artículo 2. Ambito de actuación.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma afectará a todos los proyectos de ley y reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Órgano competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género.

1. La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

2. El informe de evaluación del impacto de género se acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

Artículo 4. Contenido del informe.

El informe de evaluación del impacto de género deberá describir, al menos, las diferencias existentes entre las mujeres y hombres en el ámbito de actuación de las medidas que se pretenden regular en la disposición de que se trate, incluyendo los datos, desagregados por sexos, recogidos en estadísticas oficiales, así como el análisis del impacto potencial que la aprobación de dichas medidas producirá entre las mujeres y hombres a quienes van dirigidas.

Artículo 5. Remisión del informe al Instituto Andaluz de la Mujer.

1. Una vez emitido el informe de evaluación del impacto de género se remitirá, junto al proyecto de disposición de que se trate, al Instituto Andaluz de la Mujer, quien, en el plazo de diez días, podrá realizar las observaciones que estime oportunas.

2. El trámite de remisión del informe al Instituto Andaluz de la Mujer se realizará, en todo caso, previamente a que se someta el proyecto de la disposición a la Comisión General de Viceconsejeros.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería a la que esté adscrito el Instituto Andaluz de la Mujer para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ORDEN de 2 de marzo de 2004, por la que se regulan los ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por la Consejería de la Presidencia.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de la LOPD, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la LOPD.

Asimismo, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, señala que todo fichero de datos de carácter personal, de titularidad pública, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado que al efecto elabore la Agencia, de una copia de la disposición de creación del fichero.

Habiendo surgido la necesidad de incorporar nuevos ficheros automatizados, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los ficheros automatizados con datos de carácter personal ges-